

Respetado,
Dr. Julián Alberto Villegas.
Sala Civil del Tribunal de Cali
E. S. D.

Referencia: reiterar y precisar solicitud de adición

Proceso: Verbal.

Demandante: Maria Rubiela Grijalba y otros.

Demandados: Héctor Fabio Mora Rivera y Otros.

Radicado: 76001310300320220025000.

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, abogado principal de los demandantes la adición de la sentencia en los siguientes términos:

Petición de adición:

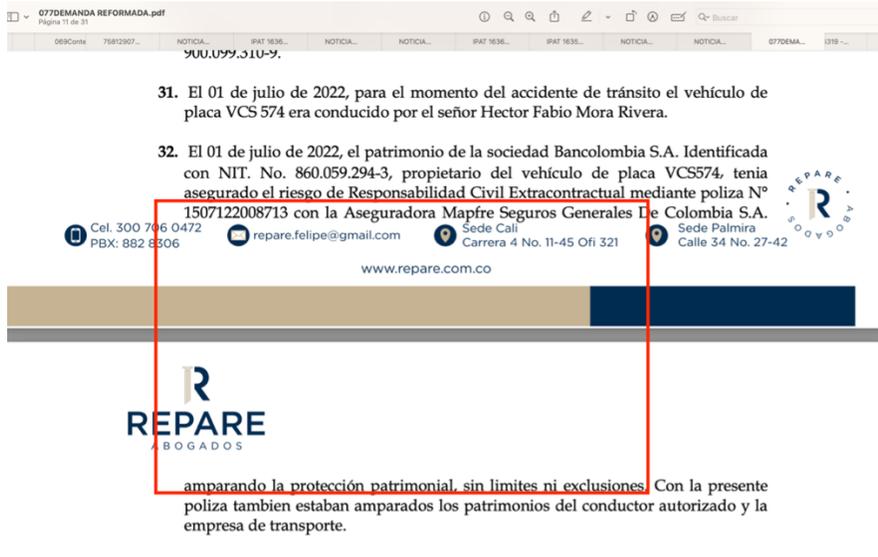
En ningún momento se esta contravirtiendo la decisión, solo de manera respetuosa se le solicita al Tribunal se pronuncie sobre la cobertura protección patrimonial que es el pacto en contrario de la exclusión. Esto no se resolvió en la sentencia.

Solicito al Tribunal se sirva adicionar la sentencia y resolver sobre la pretensión de condenar a la aseguradora por la responsabilidad civil extracontractual denominada amparo de protección patrimonial y en su defecto agregue la siguiente condena:

“Condenar a la aseguradora a responder por todos los perjuicios condenados a favor de los demandantes conforme al amparo denominado de protección patrimonial”.

1) Fundamento de la adición:

En el hecho 32 de la reforma de la demanda se indicó que había amparo de protección patrimonial de responsabilidad civil extracontractual:



Y la pretensión 5.2

5.2) Condena directa a la aseguradora.

Conforme el artículo 1133 del Código de Comercio, solicito se condene a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para que concurra al pago de la indemnización de manera directa a los demandantes con sustento en el contrato de seguros.

En la póliza se indica que si está amparada la protección patrimonial:

COBERTURAS ADICIONALES	SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES	SI AMPARA	NO APLICA
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO PARA EL CONDUCTOR Hasta \$30,000,000		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCIÓN PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
PERDIDA BENEFICIOS PTD O PTH 12 SMDLV Hasta por 30 Dias, a partir del tercer día de cesar operaciones	SMDLV		NO APLICA
PERDIDA BENEFICIOS PPD 12 SMDLV Hasta por 30 Dias, a partir del tercer día de cesar operaciones	SMDLV		NO APLICA
CLAUSULAS ANEXAS:			
DESCUENTO POR NO RECLAMACION	0 % (Ya aplicado en el valor de la prima).		
VALORES EN PESO COLOMBIANO		SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES	
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas
8.068.601	0	8.068.601	1.533.034
		Total a Pagar en Pesos colombianos	
		9.601.635	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

En la cláusula 2.1 se indica que esas exclusiones aplican a todas, salvo pacto en contrario. El amparo patrimonial que es una cláusula después de las exclusiones, es el pacto en contrario y esta pretensión debe ser resuelta.

3.2.6. Protección Patrimonial para Responsabilidad Civil Extracontractual: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los perjuicios que el asegurado cause a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual, sin mediar dolo del conductor, en los siguientes eventos:

3.2.6.1. Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.

3.2.6.2. Cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.

3.2.6.3. Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual, la Compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada en todos los derechos del asegurado.

El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, al momento del siniestro.

Como se puede observar esta cobertura solo está limitada por los deducibles e indemnizara los perjuicios sin limitación alguna. Este es el pacto en contrario, que es la excepción de la exclusión. Es una cláusula posterior a las exclusiones y dice de manera expresa *“la compañía indemnizará los perjuicios que el asegurado cause a un tercero”*. Por ubicación de la cláusula, es posterior y, ante la duda, se debe interpretar a favor del consumidor financiero.

En el presente caso el Tribunal concluyó que el bus paso el semáforo en rojo desobedeciendo una señal reglamentaria y presentándose la causa fáctica del numeral 3.2.6.2 de las condiciones que valoró.

2) Antecedente:

El Honorable Tribunal de Cali en sentencia de segunda instancia resolvió declarar que estaban excluidos del amparo de responsabilidad civil los perjuicios morales, por la cláusula de 2.1.19 de las condiciones generales aportadas por la aseguradora. **Pero no resolvió la cláusula del amparo patrimonial que es otro amparo de responsabilidad civil y es el pacto en contrario**

2.1. Exclusiones aplicables a todos los amparos de esta póliza:

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

Aunque no es argumento de la adición, si me permito precisar que el Tribunal no valoró que en la caratula de la póliza nunca se hacía referencia a ese tipo de condiciones generales y, procedió, a darle efectos jurídicos a pesar de se inexistentes o inoponibles. La versión

01012006-1326-P-03-00-VTE-319 ENE/06 que identifica las condiciones generales no hacen parte de la póliza de este proceso, en ningún aparte de la caratula hace referencia a esa versión. La póliza se llama automóviles y aquí se trajo servicio público de transporte especial.

No obstante, lo anterior, procederé a solicitar la adición teniendo en cuenta las condiciones generales a las que el Tribunal les dio efecto, reiterando que no son las condiciones que gobiernan la póliza. Advierto que esto no pudo ser un reparo, porque el juzgado de primera instancia no le dio efectos a la cláusula.

3) Petición de adición.

Por lo anterior, solicito al Tribunal se sirva adicionar la sentencia y resolver sobre la pretensión de condenar a la aseguradora por la responsabilidad civil extracontractual denominada amparo de protección patrimonial y en su defecto agregue la siguiente condena:

“Condenar a la aseguradora a responder por todos los perjuicios condenados a favor de los demandantes conforme al amparo denominado de protección patrimonial”.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO

C.C:1.143.836.087 de Cali Valle

T.P: 237.908 del C.S.J